



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 45/2015

Bs. As., 19/05/2015

REGISTRO DE INFRACTORES AL DEBER DE VOTAR. RATIFICACIÓN ACORDADA 37/13 CNE. COMANDO GENERAL ELECTORAL. VALOR DE LA MULTA.

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante Acordada N° 37/2013 este Tribunal reglamentó la organización del Registro de Infraestructores previsto por el actual artículo 18 del Código Electoral Nacional.-

2º) Que, en atención al correcto funcionamiento de ese Registro para las elecciones primarias y generales de 2013, corresponde mantener vigentes las previsiones de la citada Acordada, sin perjuicio de lo cual resulta pertinente precisar algunas cuestiones adicionales.-

3º) Que, en efecto, según lo expresado en primer orden, es conveniente ratificar lo establecido en la aludida Acordada en relación al modo en que se asentarán en ese Registro las justificaciones previstas en los términos del artículo 127 del Código Electoral Nacional (cf. cons. 5º, Ac. 37/13); así como también las de los fiscales de las agrupaciones políticas (cons. 6º), las de autoridades de mesa y delegados de la Justicia Nacional Electoral (cons. 7º), y las de los agentes del Comando Electoral afectados a la custodia y seguridad del acto electoral (cons. 9º); siempre que cualquiera de esos sujetos no pudiesen emitir su voto por cumplir con sus respectivas funciones o tareas.-

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde prever asimismo la posibilidad de que se realice -a través de la Secretaría del Tribunal a cargo del Registro- la justificación de oficio, individual o colectiva, en todos aquellos supuestos en que conforme la información fehaciente obtenida de los organismos competentes, así como también en casos de público y notorio conocimiento, pudiera constatarse que el elector o los electores respectivos se encontraban incursos en una determinada causal de justificación.-

5º) Que, en similar orden de ideas, corresponde ratificar en todos sus términos lo previsto por la Ac. 37/13 (cons. 4º) en lo que respecta a supuestos de justificación individual de la no emisión del voto fundada en alguna de las causas previstas por el artículo 12 -incs. "a", "b" y "c"- del Código Electoral Nacional.-

Complementariamente, cabe en esta instancia disponer que, en la consulta en Internet del Registro de Infraestructores, se habilite una opción a fin de que -durante los plazos legales pertinentes- cada ciudadano pueda solicitar la justificación por la no emisión del voto.-

A tal efecto, deberá adjuntarse -a través del mismo sistema- un archivo contenido la imagen digital de la documentación respaldatoria que, en cada caso y según la causal de justificación invocada, resulte apta para comprobar la circunstancia excusatoria. La remisión de la solicitud de justificación no implica por sí sola la regularización de la situación del elector, hasta tanto no sea considerada procedente por la justicia nacional electoral.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Los pedidos de justificación a través del sistema serán tramitados -con la consiguiente actualización del estado del elector en el Registro, cuando así correspondiere de modo concurrente entre la Cámara Nacional Electoral y la Secretaría Electoral del distrito respectivo.-

Consecuentemente, es menester solicitar a la Dirección General de Tecnología las adecuaciones técnicas pertinentes a tal efecto.-

6º) Que, por otra parte, y en atención a las consultas recibidas por diversas autoridades electorales locales en relación con la conformación del registro de infractores locales y el sistema de justificaciones en elecciones locales no simultáneas, resulta plausible ofrecer colaboración a esos organismos electorales en orden a la utilización del Registro de Infractores y/o el sistema de registración de las justificaciones por no emisión del voto, con el alcance y según los términos y condiciones que en cada caso se acuerden.-

A tal efecto, debe solicitarse la colaboración de la Dirección General de Tecnología para efectuar las adecuaciones necesarias, de modo tal que puedan adoptarse las previsiones pertinentes para su adecuado funcionamiento. En ese sentido, deberá contemplarse -aun en los casos de elecciones provinciales o municipales- la identificación unívoca del elector a través del código único de elector (CUE) incorporado en el código de barras de la constancia de emisión del voto; deberán adoptarse los recaudos pertinentes para que se apliquen a tales actos electorales las previsiones pertinentes en cuanto al plazo para solicitar la justificación; así como también que se distingan a efectos de excluirlas del procedimiento de pago voluntario de multa por no emisión establecido para las elecciones nacionales.-

Todo ello sin perjuicio de aclarar que la captura de los datos de votantes y no votantes en los padrones utilizados en las elecciones provinciales o municipales, es responsabilidad del organismo electoral provincial o municipal, salvo expreso convenio en contrario.-

7º) Que, asimismo, con respecto a la determinación del valor de la multa por no emisión del voto, el Código Electoral Nacional establece que quien no emitiere el voto y no justifique su omisión debe abonar una multa (cf. art. 125, primer párr.), cuya escala se ha actualizado con el dictado de la ley 26.744 (cf. Ac. 37/13 CNE).-

Cabe recordar que, mediante dicha Acordada, el Tribunal dispuso -dentro del parámetro que prevé el artículo 125, según el cual el monto será de "pesos cincuenta (\$50) a pesos quinientos (\$500)"- los importes para el supuesto de pago voluntario, aplicables al proceso electoral del año 2013. En tal sentido, se estableció que cuando la infracción se cometiera respecto de uno solo de los actos electorales -primarias o generales- el valor de la multa asciende a cincuenta pesos (\$50); mientras que el monto de la segunda infracción asciende a cien pesos (\$100).-

En ese marco, resulta pertinente en esta ocasión, establecer los parámetros para los casos de múltiple reiteración de infracciones.-

A tal fin, y siguiendo el criterio aplicado en el proceso electoral anterior, corresponde precisar que el valor de la multa para la primera infracción del ciudadano, ascenderá a cincuenta pesos (\$50), y con cada nueva infracción el valor de la multa se duplicará, hasta alcanzar el máximo de la escala establecida por el artículo 125.-

Así, para el supuesto de pago voluntario la multa quedará establecida en cincuenta pesos (\$50) para la primera infracción del ciudadano; cien pesos (\$100) para segunda infracción; doscientos pesos (\$200) para la tercera infracción; cuatrocientos pesos (\$400) para la cuarta infracción; y quinientos pesos (\$500) para la quinta infracción y todas las sucesivas. Las multas ulteriores no subsumen los montos de las anteriores, ya que son acumulables. Para la determinación de la cantidad total de



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

infracciones de cada ciudadano, se tomarán en consideración todos los actos electorales nacionales celebrados desde la creación del Registro de Infractores previo a las elecciones primarias de 2013.-

Con relación al medio de pago de la multa, corresponde ratificar los procedimientos establecidos mediante la citada Acordada 37/13, en virtud de lo cual podrá ser efectuado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina y en las demás entidades que se habiliten para el cobro. La boleta será generada digitalmente en el sitio web de la justicia nacional electoral. Luego de recibida la comunicación de su pago -por parte de las entidades autorizadas para el cobro o personalmente por el elector- se encontrará habilitada en el mismo sitio web la generación e impresión de la constancia correspondiente, que será suficiente elemento de prueba para acreditar dicha circunstancia.-

A su vez, y en atención a los procedimientos administrativos de las entidades de cobro, la situación del elector en el Registro de infractores se actualizará transcurridos tres días hábiles de efectuado el pago. En caso de requerirse acreditar con mayor immediatez la regularización del elector, el ciudadano deberá presentar la constancia de pago ante el organismo requirente, o bien solicitar a esta Cámara Nacional Electoral -personalmente o por vía electrónica la actualización inmediata demostrando tal circunstancia.-

8º) Que, en otro orden de consideraciones, tal como el Tribunal ha informado a la ciudadanía -y en sentido semejante a lo establecido en el considerando 10 de la Ac. 37/13 CNE-, no resulta ocioso recordar aquí que el artículo 167 del Código Electoral Nacional actualmente prescribe que "[I]a Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) son documentos habilitantes a los fines de esta ley", previsión legal que no ha sido modificada mediante las Resoluciones números 3020/14 y 3117/14 del Registro Nacional de las Personas.-

Esta circunstancia será especialmente enfatizada en la difusión de información a la ciudadanía, como así también en los cursos y demás actividades de capacitación para las autoridades de mesa, a fin de asegurar el adecuado desarrollo del acto electoral.-

9º) Que, en otro sentido, cabe recordar lo establecido por el artículo 34 del Código Electoral Nacional, que dispone que en determinadas condiciones el personal de las fuerzas de seguridad afectados a los establecimientos de votación debe ser incorporado por los jueces electorales "a un padrón complementario".-

En ese orden, corresponde en esta oportunidad ratificar la previsión instrumental establecida a tal fin en la Acordada 37/13 CNE, no obstante lo cual debe aclararse que la utilización del aplicativo allí adoptado no excluye la utilización de otros procedimientos que, atendiendo a las modalidades utilizadas por el Comando General Electoral para administrar y actualizar la nómina de agentes de las distintas fuerzas armadas y de seguridad afectados a la custodia de los comicios -como así también su destino-, contribuyan a dar mayor celeridad al intercambio de los datos pertinentes con la justicia nacional electoral. Ello, siempre que la información transmitida -bajo otro formato o por otra vía- respete la oportunidad y completitud de la información establecida en el citado artículo 34.-

Vale recordar, a todo evento, que ello resulta necesario en atención a la vigencia del artículo 87 que prohíbe la inclusión de electores agregados a mano en los padrones preimpresos (cf. Ac. N° 37/13 CNE).-

10) Que, finalmente, resulta necesario exhortar a los organismos públicos a que adopten todos los recaudos conducentes para el cabal cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Código Electoral Nacional y la aplicación efectiva de las sanciones establecidas en los artículos 125, 126, 127 y 133 del citado Código.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Ratificar las previsiones de la Acordada 37/13 CNE en relación con la creación y funcionamiento del Registro de Infractores al deber de votar, con las modificaciones incorporadas en la presente.-

2º) Hacer saber al Comando General Electoral que deberá sujetarse a lo establecido en la Acordada 37/13 CNE y en el considerando 9º de la presente, informando en los plazos y condiciones correspondientes la nómina de los agentes afectados a la custodia de los establecimientos de votación, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 o, en su defecto, la justificación de la no emisión del voto.-

3º) Reiterar a las agrupaciones políticas que, a fin de justificar la no emisión del voto de los fiscales partidarios que por tal condición se vieran imposibilitados de concurrir a votar, deberán utilizar el aplicativo previsto a tal efecto.-

4º) Establecer que el valor de la multa ascenderá a: cincuenta pesos (\$50) para la primera infracción del ciudadano; cien pesos (\$100) para segunda infracción; doscientos pesos (\$200) para la tercera infracción; cuatrocientos pesos (\$400) para la cuarta infracción; y quinientos pesos (\$500) para la quinta infracción y todas las sucesivas.-

5º) Autorizar a los Secretarios de la Cámara a proceder conforme lo establecido en el considerando 4º de la presente, así como también a aprobar los aplicativos y modelos de formularios cuya utilización se prevé.-

6º) Hacer saber a los organismos electorales provinciales lo previsto por el considerando 6º de la presente.-

Regístrese, ofíciense a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, póngase en conocimiento de los partidos políticos, de los tribunales electorales provinciales y, oportunamente, de las Juntas Electorales Nacionales; comuníquese a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura; hágase saber al Comando General Electoral, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publíquese en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.-